

RESOLUCION del Gobierno Civil de Avila por la que se declara la necesidad de ocupación de las casas sitas en esta capital, número 1 de la plaza de Santa Teresa y número 1 de la calle de San Segundo, adosadas a la muralla.

Visto el estado en que se encuentra el presente expediente, ordenado instruir por resolución de 17 de febrero de 1970 del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, para la expropiación forzosa de las casas sitas en esta capital, número 1 de la plaza de Santa Teresa y número 1 de la calle de San Segundo, adosadas a la muralla, cuya adquisición se declaró de utilidad pública por Decreto 3359/1969, de 11 de diciembre, en cuyo expediente se ha cumplido el preceptivo trámite de información pública, se está en el caso de resolver sobre la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957, una vez examinadas las objeciones formuladas en el citado trámite de información, que sólo contienen aclaraciones a determinados extremos que se toman en cuenta en esta resolución, sin que se hayan producido en ningún momento oposición ni alegaciones en relación con la necesidad de ocupación, relacionándose previamente a continuación los bienes y derechos afectados por la expropiación, así como también los titulares de los mismos:

Edificio señalado con el número 1 de la plaza de Santa Teresa

La propietaria es doña Primitiva Rosado Jiménez, con domicilio en Avila, plaza de Santa Teresa, número 1, principal. Se trata de una casa con 3,25 metros lineales de fachada a la plaza de Santa Teresa; su solar tiene una superficie de 172 metros cuadrados, de los cuales 140 metros cuadrados están edificados con tres plantas, y linda: al Norte, con la casa número 3 de la calle de San Segundo, propiedad de don Amador Castelo; al Sur, con la plaza de Santa Teresa de su situación; al Este, con la casa número 1 de la calle de San Segundo, propiedad de doña Enriqueta Gutiérrez Caldera, y al Oeste, con las murallas.

Su construcción es antigua, de fábrica de mampostería ordinaria en muros, entramados de madera, cubierta de teja curva o árabe, y está en el tercer periodo de vida.

En la actualidad el edificio tiene tres plantas, con dos viviendas y un local comercial.

Planta baja: Local comercial dedicado a papelería y a objetos de escritorio, ocupado por don Zósimo San Román, hijo de la propietaria.

Planta principal: Ocupada por la propietaria, doña Primitiva Rosado Jiménez.

Planta segunda: Ocupada por don Zósimo San Román, hijo de la propietaria.

Edificio señalado con el número 1 de la calle de San Segundo

La propietaria es doña Enriqueta Gutiérrez Caldera, viuda de Sainz Lianos, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 185, piso segundo. Se trata de un edificio de cuatro plantas que tiene 10,50 metros lineales de fachada a la plaza de Santa Teresa y 14,20 metros lineales a la calle de San Segundo. Tiene una superficie total de planta de 138 metros cuadrados, de los que 131 están edificados en cuatro plantas.

Linda al norte con la calle de San Segundo y edificio número 3 de la misma calle, propiedad de don Amador Castelo; al Sur, con la plaza de Santa Teresa; al Este, con la calle de San Segundo, y al Oeste, con la casa número 1 de la plaza de Santa Teresa, propiedad de doña Primitiva Rosado Jiménez.

Su construcción es antigua, de fábrica de ladrillo en muros perimetrales y de travesía, entramados y escalera de madera, cubierta de teja curva o árabe, tabiques de panderete de ladrillo y luceros de cal y yeso, encontrándose en el tercer periodo de vida y medianamente conservada.

Planta baja: Local comercial, que ocupa doña Carmen López Corvo, con domicilio en Avila, avenida de Portugal, 13, piso 2.º, en virtud de contrato de arrendamiento urbano.

Local comercial arrendado a don Manuel Vicente Torres, domiciliado en Elche, que tiene destinado a negocio de zapatería.

Planta principal: La ocupa don Bonifacio Sánchez Jiménez en concepto de arrendatario, funcionando en ella la Academia Politécnica de la que dicho señor es titular.

Planta segunda: Ocupada por don Emilio Juárez Piera en concepto de arrendatario, y que destina a su propia vivienda y principalmente a agencia comercial y agencia de seguros.

Planta tercera: Ocupada por doña Teresa Gutiérrez Jiménez en concepto de arrendataria.

Planta cuarta: Ocupada, en parte, por doña Juana Blázquez Jiménez por su condición de portera de la casa, por una buhardilla que disfruta don Bonifacio Sánchez Jiménez, y otras dos buhardillas de que dispone don Manuel Vicente Torres, que tiene arrendadas y dedicadas a almacén.

Teniendo en cuenta cuanto queda expuesto, el Informe favorable a la necesidad de la ocupación emitido por el Abogado del Estado, y que el objeto de esta expropiación es derribar ambos edificios para la mejor conservación y protección de la muralla, he resuelto, en uso de las facultades que me confieren el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 19 del Re-

glamento para su ejecución, disposiciones cuyas fechas han quedado citadas, declarar la necesidad de la ocupación de los edificios en esta capital que quedan descritos en esta resolución, número 1 de la plaza de Santa Teresa y número 1 de la calle de San Segundo, y locales en ellos comprendidos, todos cuyos bienes han quedado relacionados, a todos los efectos establecidos por los citados Ley y Reglamento, y que se publique y notifique esta resolución en el plazo y forma que dichas disposiciones ordenan.

Contra ella, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.7. del Reglamento de Expropiación, puede interponerse por los interesados y cuantos han comparecido en el trámite de información pública, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación individual o publicación en el último periódico oficial que la haya insertado, siempre que la fecha de ésta no sea anterior a la notificación individual, porque en el supuesto de que lo fuera, el plazo empezaría a contarse a partir del día siguiente al de dicha notificación.

Avila, 26 de junio de 1971.—El Gobernador civil.—3.965-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «proyecto de nueva línea de alimentación a la subestación de Pajares y derivación a la de Linares», término municipal de Pola de Lena (Oviedo).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse al relacionar los bienes y propietarios afectados por la expropiación forzosa de terrenos precisos para la ejecución de las obras de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, comprendidas en el «proyecto de nueva línea de alimentación a la subestación de Pajares y derivación a la de Linares», en término municipal de Pola de Lena (Oviedo), procede la tramitación del expediente expropiatorio con los datos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, del día 1 de junio de 1971, y en el de la provincia de Oviedo número 133, del día 12 de junio de 1971, una vez rectificadas con los aportados durante el periodo de información pública.

En su virtud, y a los efectos señalados en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 56 del Reglamento para su aplicación,

Esta Subsecretaria, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar la fecha de 29 de julio de 1971 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios, trámite que será iniciado mediante una reunión en las oficinas del Ayuntamiento de Pola de Lena, para lo que se convoca a los interesados que figuran en la adjunta relación, a las diez (10) horas, de donde se trasladarán posteriormente al terreno para el cumplimiento de dicha formalidad.

Madrid, 13 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación forzosa, rectificada previa la información pública correspondiente

Finca 8 bis. De no necesaria ocupación, queda excluida.

Finca 12 bis. Propietarios: Herederos de don Antonio García González.—Domicilio: Puente de los Pierros (Oviedo).—Superficie afectada: Por servidumbre: 736 metros cuadrados.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la aprobación del proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del Jares Inferior (Orense), presentado por «Saltos del Sil, S. A.»

«Saltos del Sil, S. A.» ha presentado el proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del Jares Inferior (Orense), y este Ministerio ha resuelto:

Aprobar el proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Jares Inferior, suscrito en Madrid, septiembre de 1965, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Castro Gardús, don Alejandro del Campo Aguilera y don José Manuel Peironcelly, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal que, como máximo, podrá derivarse del río Jares, en el embalse de Santa Eulalia, será de 28 metros cúbicos/segundo, siendo el desnivel bruto utilizado de 235 metros. El caudal máximo que podrá elevarse del río Sil al citado embalse será de 18,1 metros cúbicos/segundo.

2.ª La maquinaria correspondiente a este aprovechamiento, instalada en la central de Santiago, con desagüe en el río Sil, tendrá las siguientes características:

Dos turbinas reversibles iguales, para un caudal a plena admisión de 14 metros cúbicos/segundo cada una; altura de salto, 210 metros, y potencia en régimen de generación de 35.084 CV. Actuando como bomba, el caudal máximo será de 9.050 metros cúbicos/segundo, y la potencia absorbida de 32.493 CV. Para la altura de salto neto, de 215,5 metros, la potencia de generación será de 36.200 CV., y la absorbida en el bombeo, de 32.800 CV.

Dos alternadores-motores sincrónicos trifásicos, con potencia unitaria de 32.00 KVA (cos $\phi = 0,8$); efectiva, 25.800 kW; tensión de generación y alimentación, 15 kV; frecuencia, 50 p.p.s.

3.ª La Sociedad concesionaria deberá adoptar las disposiciones que señala la División de Vigilancia de Presas, en relación con los extremos indicados en su informe de 18 de febrero de 1966, sobre pantallas de drenaje, inyecciones y desagüe de fondo de la presa.

4.ª Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

5.ª En el mismo plazo señalado en la condición anterior, el concesionario deberá presentar un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzca el coste de producción del kW-h en barras de central, incluyendo entre los ingresos los correspondientes a las primas de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica, en instalaciones de esta clase.

6.ª Quedan subsistentes las condiciones señaladas en las Ordenes ministeriales de 11 de marzo de 1955 y 9 de junio de 1965, en cuanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para rectificar, encauzar y cubrir un tramo del río Arria, así como otros dos cauces de aguas afluentes que atraviesan terrenos propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Abadiano (Vizcaya), al objeto de un mejor aprovechamiento de los terrenos que se van a urbanizar.

«Gárate, Anitua y Cia., S. A.», ha solicitado la autorización para rectificar, encauzar y cubrir un tramo del río Arria, así como otros dos cauces de aguas afluentes que atraviesan terrenos propiedad de la Sociedad, en término municipal de Abadiano (Vizcaya), al objeto de un mejor aprovechamiento de los terrenos que se van a urbanizar, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Gárate, Anitua y Cia., S. A.», para desviar, canalizar y cubrir un tramo del río Arria y otros de dos cauces afluentes al mismo, situados en la finca de su propiedad, en el término municipal de Abadiano (Vizcaya), al objeto de un mejor aprovechamiento de los terrenos que se pretenden urbanizar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao en noviembre de 1967 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Angulo Prota, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.003.237,89 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año contado desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Sociedad concesionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de

la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del caudal que quede útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del caudal que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, salvo autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter de demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe hacer vertidos de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria, de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, de caminos o de ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes de su policía y explotación.

15. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de cuatro pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en los terrenos de los nuevos cauces y de los actuales que quedan útiles para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La autorización para la ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria, pudiendo hacer lo mismo respecto a la autorización para la ejecución de las obras, y también sin derecho a ninguna indemnización.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.